



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, AL CUAL SE LE REFERIRÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", MISMO QUE COMPARECE POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, QUIEN A SU VEZ ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, ASÍ COMO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE REFERIRÁ COMO EL "TRIBUNAL", EL CUAL ACUDE POR CONDUCTO DE SU MAGISTRADO PRESIDENTE, EL MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, QUIEN ES ASISTIDO POR EL LIC. HUGO HERRERA BARBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, ACLARANDO LAS PARTES QUE CUANDO SE HAGA REFERENCIA CONJUNTA DE AMBAS, SE LES REFERIRÁ COMO LAS "PARTES", QUIENES A SU VEZ MANIFIESTAN QUE ESTE INSTRUMENTO SE ORIGINA CON MOTIVO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### DECLARACIONES:

I. Declara el "TRIBUNAL" por conducto de su representante, que:

- A) Es un Organismo Constitucional Autónomo, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa, con independencia en sus decisiones y autónomo para resolver los asuntos jurisdiccionales de su competencia. Así mismo, es la máxima autoridad estatal jurisdiccional en materia de justicia administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, tal y como se desprende de los artículos 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* el 26 de septiembre de 2017.
- B) Mediante Acuerdo ACU/SS/02/01/S/2018 de fecha 2 de enero del año 2018, los integrantes de la Sala Superior del "TRIBUNAL", por mayoría designaron como Magistrado Presidente del "TRIBUNAL", al Mtro. Avelino Bravo Cacho, el cual cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio en los términos que del mismo se desprenden, en representación del "TRIBUNAL", de conformidad con el artículo 9 fracciones II, V, y VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; mientras que el Lic. Hugo Herrera Barba, en su carácter de Secretario General de Acuerdos, comparece a la suscripción del presente instrumento jurídico con fundamento en lo establecido en el artículo 17 numeral 1 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.
- C) El "TRIBUNAL", como Organismo Constitucional Público Autónomo, requiere del apoyo de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo para que, de conformidad con

lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y el quinto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como en observancia de las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, esta última, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, en adelante la "SEPAF", lleve a cabo en favor de aquél, los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios necesarios para su funcionamiento, y en su caso, dote de los insumos y recursos suficientes para cumplir con su fin así como el de sus programas, según la suficiencia presupuestal disponible.

- D) Para efectos de lo citado en el inciso que antecede, de conformidad con el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 1 primero de febrero del 2018, la Junta de Administración del "TRIBUNAL", en ejercicio de las facultades que el artículo 13 numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco le confiere, autorizó al Magistrado Presidente para que solicitara la intervención, el apoyo y la colaboración del "PODER EJECUTIVO", a efecto de que por conducto de la "SEPAF", se lleven a cabo los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios que solicite el "TRIBUNAL", observando los lineamientos previstos en la legislación y normatividad de la materia, o en su caso el apoyo interinstitucional para dotar, por diversos instrumentos legales, los insumos necesarios a efecto de cumplir con sus objetivos, conforme a los artículos transitorios referidos en el inciso que antecede.

II. Declara el "PODER EJECUTIVO", a través de sus representantes, que:

- A) De conformidad con los artículos 36 y 50 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 4 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien tiene a su cargo la organización y conducción de la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en la Constitución del Estado, y designar apoderados; y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los otros poderes del Estado, y los gobiernos municipales.
- B) El artículo 5° fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que las dependencias y entidades que forman parte del mismo, tienen entre otras, la atribución de coordinar sus actividades, a través de la suscripción de convenios, con las demás dependencias y entidades, otras autoridades federales, estatales y municipales, así como con los particulares.
- C) De acuerdo con los artículos 12 fracción I, 11 fracción III, y 13 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es atribución general de cada una de las Secretarías que conforman la Administración Centralizada del Ejecutivo, refrendar con la firma de su titular, los acuerdos en materia de su competencia que emita el Gobernador

del Estado, y es atribución particular del titular de la Secretaría General de Gobierno, refrendar los reglamentos y decretos del titular del Poder Ejecutivo local.



- D) El artículo 14 fracción LIX del ordenamiento citado en el punto que antecede, señala que la "SEPAF" es la encargada de registrar las requisiciones de compras que formulen todas las dependencias, aprobando las cotizaciones respectivas; fincar los pedidos correspondientes y en general, realizar las operaciones de compra requeridas por el Estado en la forma y términos de las disposiciones que al efecto dicte el titular del Ejecutivo.
- E) En concordancia con el artículo 8 fracción XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, su titular cuenta con la facultad de representarla ante cualquier persona de derecho público o privado, para cualquier fin, siempre y cuando no exista impedimento legal para ello, y acredita su cargo mediante designación de fecha 19 de noviembre del año 2014, efectuada a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.
- F) Según lo señalado en el artículo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el objeto de la misma es regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales, entre otros, como consecuencia de la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la enajenación de bienes muebles, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios, y el manejo de almacenes.

En virtud de lo anterior, ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración, a efecto de establecer la forma y términos generales conforme a los cuales se coordinarán para llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios requeridos por el "TRIBUNAL", o en su caso de proporcionar mediante comodatos u otras figuras jurídicas al "TRIBUNAL", los recursos materiales suficientes para cumplir con su fin, en atención a lo dispuesto por los artículos transitorios referidos en el inciso C) de la declaración primera de este convenio. En tal razón, ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter con el que comparecen, y sujetan su voluntad al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** Ambas partes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad, y que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción de este instrumento.

**SEGUNDA.** El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos conforme a los cuales el "PODER EJECUTIVO", por conducto de la "SEPAF", en observancia de las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, tanto estatales como federales, apoyará institucionalmente al "TRIBUNAL" mediante la realización de los procedimientos de

La presente pagina corresponde al Convenio de Colaboracion Interinstitucional celebrado el 15 de febrero de 2018 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.



adquisiciones de bienes y servicios que este último requiera, o en su caso de proporcionar mediante comodatos u otras figuras jurídicas al "TRIBUNAL", los recursos materiales suficientes para cumplir con su fin, en atención a lo dispuesto por los artículos transitorios referidos en el inciso C) de la declaración primera de este convenio. .

**TERCERA.** Para efecto de que el "PODER EJECUTIVO" pueda brindar el apoyo institucional al "TRIBUNAL" de acuerdo con la cláusula que antecede, el "TRIBUNAL" se compromete a solicitar ante la "SEPAF", mediante comunicación oficial, los bienes o servicios que requiera, así como a proporcionarle a esta última, de la misma forma, toda la información que dicha dependencia precise para la elaboración de las respectivas bases de licitación, y en general, cualquier información necesaria para el correcto desarrollo de los procedimientos de adquisición o contratación que la "SEPAF" lleve a cabo a favor del "TRIBUNAL". En tal razón, el "TRIBUNAL" deberá proporcionar a la "SEPAF", de manera clara, precisa y oportuna, las especificaciones técnicas de los bienes o servicios que requiera, además de llevar a cabo las modificaciones que la "SEPAF" le sugiera respecto de la información remitida.

En mérito de lo anterior, las "PARTES" acuerdan que salvo disposición en contrario y para los efectos legales conducentes, el "TRIBUNAL" será considerado como *área requirente* dentro de los procedimientos de contratación que la "SEPAF" lleve a cabo en cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento.

**CUARTA.** La "SEPAF", en observancia de las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones tanto estatales como federales, llevará a cabo los procedimientos de adquisiciones que el "TRIBUNAL" le solicite conforme a la cláusula segunda de este convenio, hasta la emisión de los puntos resolutivos correspondientes o fallo de adjudicación, quedando a cargo del "TRIBUNAL" la formalización de los contratos resultantes y demás consecuencias jurídicas.

Aunado a lo anterior, las "PARTES" acuerdan que corresponde al "TRIBUNAL", el entero de los pagos relativos a las publicaciones que deban realizarse para hacer públicas las convocatorias de los procedimientos de adquisición o contratación correspondientes, sin que para ello obste si los recursos correspondientes son considerados Estatales o Federales.

El "TRIBUNAL" deberá remitir a la "SEPAF" los convenios o disposiciones legales que deban observarse en cada procedimiento de contratación o adquisición, así como el origen o procedencia de los recursos.

En caso de inconformidades o juicios interpuestos en contra de los diversos actos que conforman los procedimientos de contratación o adquisición, la parte que haya sido responsable de la emisión del acto impugnado será responsable de dar trámite a los juicios o recursos interpuestos, por lo que la otra parte podrá auxiliar a la parte que haya emitido el acto recurrido o demandado, mediante la remisión de la documentación que requiera.



Así mismo, las "PARTES" acuerdan que la "SEPAF" no será responsable para el caso de que los bienes que el "TRIBUNAL" adquiriera al amparo de este convenio, difieran de aquellos bienes que esta última tuvo la intención de adquirir.

**QUINTA.** Tomando en consideración que el objeto del presente convenio es el apoyo institucional que el "PODER EJECUTIVO", por conducto de la "SEPAF" dará al "TRIBUNAL", será responsabilidad del "TRIBUNAL" dar seguimiento a todas las obligaciones que a su cargo se desprendan de los puntos resolutivos o fallos de adjudicación que lleguen a dictarse, inclusive a las de pago.

Las "PARTES" acuerdan que en caso de que exista la necesidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos de adquisición de bienes o servicios que el "TRIBUNAL" llegue a celebrar, el "TRIBUNAL" deberá gestionar y suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes. En este sentido, el "TRIBUNAL" remitirá a la "SEPAF" un tanto, ya sea en original o en copia certificada de los contratos de adquisición de bienes o servicios que se deriven de los procedimientos de contratación sustanciados por la "SEPAF", así como de las modificaciones que de los mismos lleguen a pactarse.

**SEXTA.** Las "PARTES" manifiestan su conformidad en que este convenio está enmarcado bajo la cooperación y ayuda interinstitucional y, por ende, se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

Con motivo de la cooperación y ayuda interinstitucional en los que se basa la celebración del presente convenio, adicionalmente el "PODER EJECUTIVO" se compromete con el "TRIBUNAL" a apoyarlo con lo siguiente:

- a) Llevar a cabo el arrendamiento del piso 6 del edificio ubicado en la calle Jesús García No. 2427, de Guadalajara, Jalisco, el cual forma parte de la sede del "TRIBUNAL".
- b) Llevar a cabo la adecuación y acondicionamiento de los pisos 4 y 6 del inmueble señalado en el inciso que antecede, el cual también forma parte de la sede del "TRIBUNAL".

Al efecto, las "PARTES" acuerdan que el apoyo interinstitucional pactado en este convenio, se llevará a cabo siempre y cuando el "PODER EJECUTIVO" esté en posibilidad de brindarlo, y el "TRIBUNAL" o el "PODER EJECUTIVO" cuente con la posesión de los inmuebles descritos.

**SÉPTIMA.** Las "PARTES" manifiestan que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo de las "PARTES", siempre y cuando no contravenga el fin principal por el cual fue elaborado.

**OCTAVA.** Convienen las "PARTES" que para la debida consecución de las acciones que se lleven a cabo en el marco del presente convenio, podrán suscribir los convenios modificatorios que sean necesarios para ello, los cuales formarán parte integral del mismo.



**NOVENA.** Todas aquellas personas que sean designadas por las "PARTES" para la realización de actividades en ejecución de este convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con al cual tiene establecida su relación laboral.

**DÉCIMA.** La información o documentación que sea otorgada por las "PARTES" para el cumplimiento de los compromisos que adquieren al amparo del presente instrumento, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, siendo la parte receptora de la citada información o documentación, responsable de su correcto resguardo y buen uso.

**DECIMA PRIMERA.** Al finalizar cada procedimiento de adquisición o contratación, la "SEPAF" remitirá al "TRIBUNAL" copia certificada del expediente original, el cual deberá incluir los puntos resolutivos correspondientes o fallo de adjudicación de donde se desprenda la identificación del participante que presentó la mejor opción que asegura al "TRIBUNAL" las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la normatividad de la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo y hasta el término de la presente administración pública estatal, por lo cual, sustituye cualquier acuerdo previo ya sea escrito o verbal pactado entre las "PARTES". Sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las "PARTES", notificándolo por escrito con quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por concluido; o podrá extenderse más allá del plazo de la actual administración pública estatal, siempre y cuando exista la correspondiente autorización de parte del H. Congreso del Estado.

**DÉCIMA TERCERA.** El presente convenio se realiza por escrito y por triplicado, entregándose un tanto con firmas originales al "TRIBUNAL" y dos tantos a la "SEPAF".

**DÉCIMA CUARTA.** Todas las comunicaciones o avisos entre las "PARTES" deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente en los domicilios que señalen las partes con acuse de recibo, conviniendo así mismo que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberán de comunicarse las partes en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia de recepción y en el entendido que en caso de no hacerse, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados en el presente instrumento surtirá todos los efectos legales; y para tal efecto, se señalan los siguientes:

- a) El "TRIBUNAL", en Av. Jesús García No. 2427, primer piso, C.P. 44657, en Guadalajara, Jalisco.
- b) La "SEPAF", en el inmueble que se encuentra en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, en Guadalajara, Jalisco.

**DÉCIMA QUINTA.** Las "PARTES" acuerdan que en caso de conflicto o interpretación derivados del presente convenido agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a



acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y Legislación aplicable en la zona metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones los que quedaron asentados en la cláusula que antecede.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las "PARTES" de su contenido y alcances legales, se firma triplicado por los que intervienen, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 15 de febrero del año 2018.

POR EL "PODER EJECUTIVO":

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

~~MTRO. ROBERTO LÓPEZ TARA,  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.~~

  
MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA,  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

POR EL "TRIBUNAL":

  
MTRO. AVELINO BRAVO CACHO,  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

  
LIC. HUGO HERRERA BARBA,  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.